



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres (03) de julio proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2014-00018-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto a El objeto de la solicitud trata sobre un predio urbano ubicado en la Calle 23 No. 18-25 - Barrio Virgilio Barco - Municipio de Cúcuta - Norte de Santander, con folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-104166 de la oficina de Instrumentos Públicos y Cedula Catastral No. 01-10-0182-0015-001, para la mejora que se encuentra levantada sobre el Lote de terreno con Cedula Catastral No. 01-10- 0182-0015-000, con un Área de 189 m², con los siguientes linderos NORTE: Del Punto 2 al Punto 1 en dirección Nororiente en línea recta con Mery N, en una longitud 22,55 metros; ORIENTE: Del Punto 1 al Punto O en dirección Suroriente en línea recta con Calle 23 B, en una longitud 8,39 metros; OCCIDENTE: Del Punto 3 al Punto 2 en dirección Noroccidente en línea recta con Gladys Nuñez, en una longitud 8,39 metros; SUR: Del Punto O al Punto 3 en dirección Suroriente en línea recta con Jessica Granados, en una longitud 22,55 metros; mejora que se encuentra levantada sobre el Lote de terreno con Cedula Catastral No. 01-10-0182-0015- 000; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2015

LUZ MARINA ORTEGA GUDRIS
Secretaria



Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Tenis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jcctoersrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co